E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ
NEIRA - CALDAS
"Humanización, bienestar, cobertura y calidad para todos".

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN JOSÉ DE NEIRA CALDAS ESE

No DE CONTRATO	**: 292 DE 2026**
CLASE DE CONTRATO	**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE	**: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA**
CONTRATISTA	**: DIANA ROCÍO ZULUAGA GUERRA**
C.C.	**: 30.333.003 de Manizales**
VALOR	**: $ 4.410.000 MCTE.**
DURACIÓN	**: DESDE 01 DE AGOSTO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026.**

==========

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA ESE**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024 emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara LA ESE HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **DIANA ROCÍO ZULUAGA GUERRA**, mayor de edad y vecina del municipio de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. **30.333.003** de Manizales, enfermera especialista en auditoria en salud, con capacidad para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se ha de regir por las disposiciones legales de derecho privado contenidas en el Código Civil, y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES A LA CONTRATACIÓN: a)** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del tres (3) de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del primero (1º) de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 que en su numeral 2 establece: El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira Caldas, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el Manual de Contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las empresas con régimen especial de contratación, entre las cuales se encuentran las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, y en tal virtud sólo se les exige la expedición de un Manual o Reglamento Interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En mérito de lo expuesto, hemos convenido en la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por las cláusulas que a continuación se estipulan: **PRIMERA**: **OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento en la gestión e implementación de los procesos relacionados con el Sistema Obligatorio Garantía de la Calidad en Salud, enfocado en los componentes de calidad y PAMEC, en la ESE Hospital San José de Neira. **SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- 1.** Realizar diagnóstico en estándares de habilitación de acuerdo con lo establecido en la resolución 3100/19. **2**. Seguimiento a las acciones de mejora en los procesos de talento humano, Infraestructura, dotación, medicamentos y dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios, estándar de historia clínica, estándar de interdependencia; y acompañamiento en su implementación. **3.** realizar acompañamiento en la implementación del componente de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad en Salud y reportes en lo relacionado con circular 012/2016, el proceso se realizará en el marco de los estándares de calidad establecidos en la Decreto 780/2016, Circular 012/2016, Resolución 5095/2018 y documentos de apoyo expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, guías básicas para la implementación de las pautas de auditoría para el mejoramiento de la atención en salud y las pautas de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad en Salud. **4.** Realizar autoevaluación de estándares de acreditación en conjunto con los líderes de proceso del grupo asistencial, gerencia, dirección, talento humano, ambiente físico, tecnología, gerencia de la información, y formular acciones de mejora y realizar seguimiento a la implementación. **5.** Ejecutar y recopilar la información de los procesos de selección, priorización, definición de la calidad esperada y observada,

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

formulación de acciones de mejora, implementación de acciones de mejora, evaluación y aprendizaje organizacional en el marco del programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad en salud. **6.** Ejecución de acciones de mejora correctivas en acompañamiento con la institución. **7.** Medición de los indicadores del plan gerencial. **8.** Reportar a los entes de control lo relacionado con el PAMEC. **9.** Realizar los reportes e informes de los diferentes componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad, ante las demás dependencias de la entidad, entes de control y EPS, según corresponda. **10.** Participar y brindar asesoría en los comités hospitalarios y en las reuniones en que sea requerida. **11.** Rendir informe ante la gerencia de los hallazgos y resultados evidenciados durante la prestación de servicios. **12.** Mantener una coordinación permanente con todos los líderes de proceso para la adecuada atención de los usuarios en las diferentes áreas. **13.** Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad en todas las áreas de la institución. **14.** Realizar rondas y auditorias de calidad. **15.** Presentar informes correspondientes a la ejecución de actividades. **16.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del CONTRATANTE, y en especial para fines legales y contractuales. El Contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) DEL CONTRANTE. SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2.** Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por la contratista. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. **4.** Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($4.410.000) MCTE,** que se cancelarán al contratista frente al cumplimiento de sus obligaciones; una vez presentada certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contratista por parte del supervisor, informe de actividades y planilla de pago de seguridad social. **CUARTA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de la Gerente o el funcionario que la misma delegue; quien se encargara de: **a)** Informar oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que ésta incumpla; **b)** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; **c)** Ejercer estricta vigilancia en el

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

cumplimiento de la obligación de la parte contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. **d)** Proyectar el acta de supervisión del contrato. **e)** Proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes, dentro del término oportuno en caso de ser necesario. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la E.S.E. **g)** Cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisor. **QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el 1 de agosto de 2026 y hasta el 31 de agosto de 2026. **SEXTA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: La E.S.E. Hospital San José de Neira Caldas, se obliga a reservar la suma **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($4.410.000) MCTE,** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **SÉPTIMA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúen los pagos por la prestación del servicio, que por su propia cuenta y riesgo se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud y pensiones en forma obligatoria y a riesgos profesionales en forma voluntaria y según lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital San José de Neira - Caldas. **NOVENA. - GARANTÍAS**: No será necesario la constitución de pólizas para el presente contrato, atendiendo el objeto y monto de este. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMA. - AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad obedece al criterio de COORDINACIÓN que debe existir entre el contratante y el contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud de la población usuaria del mismo. **UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007. **DÚODECIMA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato de prestación de servicios, dará derecho a la parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, a título de

E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira, Caldas
Carrera 7 Calle 8 N° 7-35 Tel. 8587610 - 858 7222 Fax: 8587182
NIT. 890.801562-4

clausula penal, como estimación anticipada mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta pueda ocasionar, la parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato por cuanto el pago de la pena no extingue la obligación penal. **DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se termina por: 1) vencimiento en el término pactado en el mismo. 2) por acuerdo entre las partes; caso en cual se suscribirá el acta de terminación bilateral. 3) Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la gerencia, en cuyo evento la entidad no requiere de exposición de motivo al contratista. En este evento solo se requiere el aviso por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación. 4) en el momento en que el contratista incumpliera alginas de las obligaciones que a juicio de la gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que durante los diez (10) días siguientes presente los descargos pertinentes. 5) Por sobrevenir, al contratista, alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **DECIMA CUARTA. - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Neira - Caldas. **DECIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

El presente contrato se expide a los (01) días de agosto de 2026 para los fines legales pertinentes.

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente

DIANA ROCÍO ZULUAGA GUERRA
Contratista

Firma el supervisor del presente contrato en señal del conocimiento que como tal le corresponde, y una vez enterado de su contenido:

MONICA LILIANA DIAZ HENAO
Supervisora

ACTA DE INICIO – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE	HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA
CONTRATISTA	DIANA ROCÍO ZULUAGA GUERRA
CEDULA	**30.333.003**
CONTRATO N°	292
CDP	01 de agosto de 2026.

OBJETO	Prestación de servicios profesionales para el acompañamiento en la gestión e implementación de los procesos relacionados con el Sistema Obligatorio Garantía de la Calidad en Salud, enfocado en los componentes de calidad y PAMEC, en la ESE Hospital San José de Neira.
SUPERVISORA	GERENTE
VALOR TOTAL	**$ 4.410.000 M/cte.**
PLAZO	Un (1) mes
FECHA INICIO	01 de agosto de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de agosto de 2026.

Para constancia se firma en Neira a los (01) días de agosto de 2026

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Supervisora

DIANA ROCÍO ZULUAGA GUERRA
Contratista